

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.:	11001-33-36-038-2015-00249-00
DEMANDANTE:	OTILIA BURBI DE MASTRANGELO Y EDMUNDO MASTRÁNGELO CHEROUVRIER
DEMANDADO:	FISCALÍA GENRAL DE LA NACIÓN, SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – S.A.E. Y SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Auto por medio del cual se resuelve solicitud de sucesión procesal y se verifica el cumplimiento de órdenes impartidas en auto anterior	

I. ANTECEDENTES

El apoderado de la parte demandante presenta memorial en el que solicita se declare la sucesión procesal respecto del demandante Edmundo Mastrangelo Cherouvrier, en los siguientes términos¹:

Manifiesta que el señor Edmundo Mastrángelo Cherouvrier, quien en vida fungía como demandante en el presente proceso, ha fallecido, por lo que solicita se admita al señor Denis Mastrangelo Burbi como sucesor procesal.

Precisa que de acuerdo a los artículos 68 y 70 del C.G.P. aplicables al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al fallecer una de las parte procesales, se escogerá un nuevo sucesor a quien le serán atribuibles los mismos derechos, cargas y obligaciones procesales de su antecesor.

Aduce que el Consejo de Estado – Sección Segunda en sentencia del 15 de agosto de 2013, proferida dentro del proceso No. 41001-23-31-000-2001-00822-01(1548-11) señala los requisitos para que se configure la sucesión procesal, así mismo, la sentencia del 10 de marzo de 2005 proferida por la misma Corporación dentro del proceso No. 50001-23-31-000-1995-04849-01 (16.346), pronunciamientos que dan

¹ Archivo 02, Carpeta 40, expediente digital.

alcance al artículo 70 del C.G.P. que establece que el sucesor tomará el proceso en el estado en que se encuentra, por lo que no hay afectación alguna al litigio y para su declaración habrá que verificarse la existencia de sus requisitos.

Refiere respecto a la carga probatoria de la sucesión procesal, que para este caso se prueba el parentesco entre Edmundo Mastrangelo Cherouvier y su hijo Denis Mastrangelo Burbi, con el registro civil de nacimiento, el cual es suficiente para acreditar el vínculo filial de consanguinidad entre padre e hijo, y el registro civil de defunción es prueba suficiente para acreditar el fallecimiento del demandante.

Seguidamente enlista la documental presentada para sustentar la solicitud y concluye indicando que es procedente que se disponga la sucesión procesal del demandante fallecido y se reconozca como sucesor al señor Denis Mastrangelo Burbi quien asumirá el proceso en el estado en que se encuentra.

Como pruebas para sustentar la solicitud se allegan las siguiente:

- 1.- Registro civil de defunción, del señor Edmundo Mastrangelo Cherouvier – q.e.p.d.-. (Archivo 05, Carpeta 40, expediente digital)
2. Registro civil de nacimiento del señor Denis Mastrangelo Burbi. (Archivo 06, Carpeta 40, expediente digital)
3. Correo electrónico remitiendo poder especial para ser diligenciado por el señor Denis Mastrangelo Burbi al Dr. Jaime Alberto Duque Casas, y correo confirmando recibido por el destinatario. (Archivos 03 y 04, respectivamente, Carpeta 40, expediente digital)

De otra parte, advierte el Despacho que se estaba en espera de que el apoderado de la parte demandada Sociedad de Activos Especiales S.A.E. acreditara el trámite del oficio No. 2021-0122/J6AD del 13 de septiembre de 2021, dirigido al Juzgado 23 Penal Municipal con Función de Control de Garantías, o en su defecto procediera con la remisión del mismo, lo que debía acreditar en un caso u otro dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto del 13 de mayo de 2022.

Para resolver,

SE CONSIDERA

Frente a la solicitud de sucesión procesal, conviene precisar que en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no existe norma que regule esta figura, por tanto, lo procedente es dar aplicación a lo previsto en el artículo 68 del Código General del Proceso, disposición a la que se acude por remisión expresa del artículo 306 del CPACA:

“ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. *Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.” (Negritas y subrayas fuera de texto).

La norma transcrita contempla la figura de la sucesión procesal para aquellos eventos en que un sujeto procesal debe ser reemplazado totalmente por un tercero que asumirá el asunto en el estado en que se encuentre, dicha figura se aplicará teniendo en cuenta si el sujeto es una persona natural o jurídica, o si la sustitución proviene de un acto entre vivos o por el fallecimiento de una persona natural o la extinción, fusión o escisión de la persona jurídica, así pues, ante el acaecimiento de una de las situaciones indicadas, el sucesor, tiene la oportunidad de comparecer al proceso con el fin de que se le reconozca como tal, sumado a ello, la norma previó, que en todo caso, la sentencia producirá efectos para el sucesor aunque este no concurra.

La sucesión procesal que ahora se analiza se predica de uno de los demandantes en su condición de persona natural, es decir, a causa del deceso del señor Edmundo Mastrangelo Cherouvier, quien en vida fungió como demandante dentro del presente asunto, y que se documenta con el Registro Civil de Defunción con indicativo serial No.08146620, y como sucesor procesal se presenta su hijo, el señor Denis Mastrangelo Burbi, quien acredita el parentesco con el Registro Civil de Nacimiento.

Atendiendo a lo dispuesto en la normatividad arriba señalada y como quiera que se acredita el parentesco y la condición de heredero del señor Denis Mastrangelo Burbi en calidad de hijo del demandante, el Despacho dispondrá reconocerlo como sucesor procesal de su progenitor fallecido.

Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, el Despacho deberá requerir a Dr. Jaime Alberto Duque Casas y al demandante Denis Mastrangelo Burbi a fin de que se allegue el poder para actuar, como quiera que el mismo no fue aportado, en su lugar se presenta el correo con el que el apoderado lo remite como archivo adjunto en formato Word al sucesor (Archivo 04, Carpeta 40, expediente digital), y seguidamente un correo de confirmación del recibo del mismo, pero no se confirió el poder mediante el mensaje de datos, ni se allega en su defecto el memorial con la firma del poderdante con nota de presentación personal, por lo que deberá ser aportado con el fin de que se reconozca personería para actuar (Archivo 04, Carpeta 40, expediente digital).

De otra parte, como quiera que se estaba pendiente de que se acreditara el trámite del oficio No. 2021-0122/J6AD del 13 de septiembre de 2021, por parte del apoderado de la Sociedad de Activos Especiales S.A.E., revisado el expediente se observa que se procedió de conformidad, es decir, que el referido oficio fue enviado a la autoridad requerida por el Despacho, lo que se acredita con el mensaje de datos visible en el Archivo 43 del expediente digital.

Ahora bien, como no ha sido atendido el requerimiento por parte del Juzgado 23 Penal Municipal con Función de Control de Garantías, será del caso que por Secretaría se requiera a ese Despacho a fin de que proceda conforme a lo solicitado en el oficio No. 2021-0122/J6AD del 13 de septiembre de 2021, lo que se hará mediante correo electrónico indicando el oficio que se encuentra pendiente de respuesta, para lo cual se otorgará un término de cinco (5) días.

Mediante escrito visible en el archivo 45 del expediente digital, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó se tenga como autorizada en calidad de dependiente judicial a la Sra. Dafne Lorena Palacio Iza identificada con la C.C. 1.193.520.099, respecto a lo cual por ser procedente se dispondrá autorizarla como dependiente judicial conforme lo previsto en el artículo 123 del C.G.P.

En cuanto a la renuncia de poder presentada por el Dr. Juan Sebastián Garcés Castrillón, (Archivos 46 y 47, expediente digital), el Despacho se abstendrá de realizar pronunciamiento alguno por cuanto, si bien se radicó un correo electrónico en el que se solicitaba su reconocimiento para actuar dentro del presente asunto en tal calidad, no se allegó el poder correspondiente, tal como se observa en el archivo 31 del expediente digital, luego no ha sido reconocida su representación en calidad de apoderado y por lo mismo no hay lugar a que se termine a partir de la aceptación de la renuncia al mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

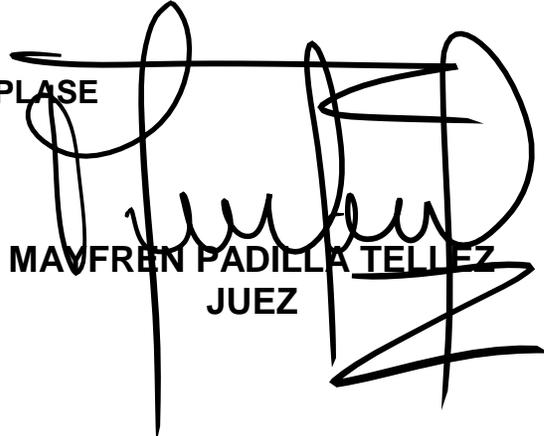
RESUELVE

PRIMERO: RECONÓCESE como sucesor procesal del demandante señor Edmundo Mastrangelo Cherouvier (Q.E.P.D.), al señor Denis Mastrangelo Burbi, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al Dr. Jaime Alberto Duque Casas y al demandante Denis Mastrangelo Burbi a fin de que se acredite que se ha conferido poder para actuar conforme a lo previsto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto en la forma prevista en el artículo 74 del C.G.P., conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

TERCERO: REQUIÉRASE al Juzgado 23 Penal Municipal con Función de Control de Garantías, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo del requerimiento, proceda a dar respuesta a lo solicitado en el oficio No. 2021-0122/J6AD del 13 de septiembre de 2021. **LÍBRESE y TRAMÍTESE** oficio por Secretaría mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAVREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

Jvmg

Firmado Por:
Mayfren Padilla Tellez
Juez
Juzgado Administrativo
006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eba05bb92ea23916204d4a935eec903aea322302630c5fc62448d51f01c8ea00**

Documento generado en 05/08/2022 03:45:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>